



**Resolución Jefatural**  
**N° 297-2021-ATU/GG-OA**

Lima, 30 de diciembre de 2021

**VISTOS:**

Los Memorando N° D-000648-2021-ATU/GG-OA-UTI, N° D-000674-2021-ATU/GG-OA-UTI y N° D-000804-2021-ATU/GG-OA-UTI, emitidos por la Unidad de Tecnologías de la Información; el Memorando N° D-002125-2021-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-001642-2021-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 25 de agosto de 2021, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU suscribió con la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C. (en adelante el Contratista), el Contrato N° 030-2021-ATU/GG-OA para la "Contratación del servicio de interconexión de las sedes desconcentradas de la ATU" (en adelante Contrato), por el monto de S/ 280 000.00 (Doscientos ochenta mil con 00/100 soles).;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2021, mediante Memorando N° D-000648-2021-ATU/GG-OA-UTI, la Unidad de Tecnología de la Información, sustentado en el Informe N° D-000069-2021-ATU/GG-OA-UTI-LLTA, solicitó a la Oficina de Administración incluir a la sede San Isidro (local arrendado para la operatividad de la Dirección de Infraestructura) como prestación adicional al Contrato, motivo por el cual requirió la contratación adicional de hasta el 25% del monto de la prestación principal del Contrato, para lo cual adjuntaron los términos de referencia y el pedido de servicio SIGA;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, mediante Memorando N° D-000674-2021-ATU/GG-OA-UTI, la Unidad de Tecnología de la Información, remitió al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° D-000137-2021-ATU/GG-OA-UTI-EWGV, con el cual presenta los



sustentos adicionales solicitados, así como los Términos de Referencia debidamente visados para la contratación de la prestación adicional y el pedido de servicio correspondiente;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2021, mediante Carta N° D-000472-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remitió al contratista los términos de referencia para la contratación del "Servicio de interconexión para la Sede de San Isidro" y se solicitó la cotización en función a los precios pactados en el contrato;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2021, mediante Carta S/N el Contratista remitió la cotización para la contratación del "Servicio de interconexión para la Sede de San Isidro", señalando que el costo total por el plazo de 1095 días calendario es de S/ 46,700.00 (Cuarenta y seis mil setecientos con 00/100 soles);

Que, con fecha 16 de diciembre de 2021, mediante Memorando N° D-000804-2021-ATU/GG-OA-UTI, la Unidad de Tecnología de la Información remitió a la Unidad de Abastecimiento el Informe N° D-000165-2021-ATU/GG-OA-UTI-EWGV, con el cual el Coordinador de Infraestructura y Soporte Tecnológico ha realizado la revisión de la cotización, concluyendo que la propuesta enviada por el contratista Media Commerce Perú S.A.C. cumple con lo solicitado en los términos de referencia;

Que, mediante Informe N° D-001642-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento respecto al requerimiento de prestaciones adicionales al Contrato expresa: *"De conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, el Memorando N° D-000674-2021-ATU/GG-OA-UTI y el Memorando N° D-000804-2021-ATU/GG-OA-UTI, sustentados en el Informe N° D-000137-2021-ATU/GG-OA-UTI-EWGV y el Informe N° D-000165-2021-ATU/GG-OA-UTI-EWGV y los fundamentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, corresponde que se apruebe la ejecución de la contratación adicional de la prestación principal del Contrato N° 030-2021-ATU/GG-OA, por un monto ascendente a S/ 45,633.36 (Cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres con 36/100 soles), con una incidencia aproximada de 17.31498% del monto de la prestación principal del contrato original"* [SIC];

Que, respecto a la vigencia del Contrato, la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D-001642-2021-ATU/GG-OA-UA, manifiesta *"...se informa que respecto al estado situacional del Contrato N° 030-2021-ATU/GG-OA, a la fecha el mismo se encuentra vigente y el plazo de ejecución de la prestación principal del referido contrato, comprende como fecha de inicio el 07 de diciembre de 2019 y como fecha de culminación el 05 de diciembre de 2024"* (el subrayado es agregado); lo que guarda relación con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento);

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias establece *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato..."*;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."*;



Que, respecto al porcentaje máximo que fija la normativa para la ejecución de prestaciones adicionales la Unidad de Abastecimiento en el informe del visto señala:

*"En ese sentido, el monto de la contratación adicional de la prestación principal de la "Contratación del servicio de interconexión de las sedes desconcentradas de la ATU" asciende a S/ 45,633.36 (Cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres con 36/100 soles), lo que equivale a una incidencia aproximada de 17.31498% del monto de la prestación principal del contrato original, por lo que se cumple el requisito establecido en la norma de contrataciones del Estado que establece que (...) el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...).";*

Que, respecto a las razones por la cuales se solicita la contratación de prestaciones adicionales la Unidad de Abastecimiento a través de Informe señala:

*"De esta manera, la Unidad de Tecnología de la Información, a través del Memorando N° D-000674-2021-ATU/GG-OA-UTI y Memorando N° D-000804-2021-ATU/GG-OA-UTI, sustentado en el Informe N° D-000137-2021-ATU/GG-OA-UTI-EWGV y el Informe N° D-000165-2021-ATU/GG-OA-UTI-EWGV, requiere incluir a la sede San Isidro – Dirección de Infraestructura como prestación adicional al Contrato N° 030-2021-ATU/GG-OA, motivo por el cual solicita la contratación adicional hasta el 25% del monto de la prestación principal del Contrato N° 030-2021-ATU/GG-OA, para lo cual adjunta los términos de referencia y el pedido de servicio SIGA, por los siguientes motivos:*

- "(...) Sobre la inclusión de la sede de San Isidro al Contrato Nro. 030-2021-ATU/GG/OA, para la "Contratación del servicio de interconexión de las Sedes desconcentradas de la ATU" del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-ATU derivada del Concurso Público N° 006-2020-ATU; se precisó que la Sede de San Isidro no se consideró en el Contrato N° 030-2021-ATU/GG/OA por no haber estado considerado entre las sedes desconcentradas (ATE, Callao, Surquillo, Miraflores, Cercado de Lima y Surco), necesidad surgida el 12 de diciembre para ser ubicado la Dirección de Infraestructura en la sede de San Isidro, cuyo traslado se ejecutó a finales del mes de enero de 2021, este se mantuvo con una interconexión con la sede de Surquillo el Contrato de Prestación de Servicios N° 4766-2020-ATU/GG/OA-UA y luego con la Orden de Servicio N° 0020112-2021 hasta el 28/11/2021.*
- Sobre la interconexión temporal de la sede de San Isidro donde se ubica la Dirección de Infraestructura era necesario que dicha sede cuente con el servicio de interconexión, con el fin de que mantenga comunicación con las sedes desconcentradas de la ATU, por lo que se interconectó el 21/12/2020 con el Contrato de Prestación de Servicios N° 4766-2020-ATU/GG/OA-UA para 202 días, y el 16/07/2021 se vuelve a solicitar el Servicio de enlace de comunicación de datos y voz entre las sedes de Surquillo y la Sede San Isidro de la ATU" por un periodo de 120 días calendarios, que es requerido por la Orden de Servicio N° 0020112-2021, con un tiempo de duración hasta el 28/11/2021.*
- La finalidad pública y el objetivo están dirigidos a la necesidad de interconectar las sedes desconcentradas de la ATU, a fin de mantener y/o garantizar la comunicación entre las sedes de la ATU con la sede de surquillo, es por ello; que la sede de San Isidro debe ser considerada por ser una sede desconcentrada.*
- Sobre la sede de San Isidro (Edificio PETROPERU - 6to piso); es necesario señalar que la Dirección de Infraestructura (DI) se encuentra ubicada en esa sede, que*



actualmente cuenta con un servicio de interconexión que vence el 28/11/2021 con Orden de Servicio Nro. 0020112-2021, que actualmente se encuentra recibiendo los servicios informáticos: Telefonía (anexos, fijo y móvil), Internet, Correo Electrónico, Sistema de Gestión Documental, File Server, soporte y asistencia técnica de la UTI – ATU, mediante la interconexión con la sede de Surquillo, dado que la Sede de Surquillo es la sede que hace la interconexión con las demás Sedes.

• Resulta necesario que la sede de San Isidro (Edificio PETROPERU - 6to piso) en la cual se encuentra la Dirección de Infraestructura, cuente con el servicio de interconexión, a fin de que mantenga comunicación con la sede ATU Surquillo y con las demás sedes desconcentradas ubicadas en Lima Metropolitana y Callao, pues ello permitirá contribuir con el proceso de implementación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 30900, Ley que crea a la ATU y su modificatoria, aprobada mediante Ley N° 30945, finalidad pública de la contratación (...).

Que, respecto a la asignación presupuestal, obra en el expediente el Memorando N° D-002125-2021-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Previsión Presupuestaria N° 76-2021-OPP, por la suma ascendente a S/ 46 700.00 (Cuarenta y seis mil setecientos con 00/100 soles) para la "Prestación Adicional de la prestación principal del Contrato N° 30-2021-ATU/GG-OA, del Servicio de interconexión de las sedes desconcentradas de la ATU (Sede San Isidro).;

Que, asimismo, con la aprobación de las prestaciones adicionales corresponde, en concordancia con lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento, que el Contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, en el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 030-2021-ATU/GG-OA para la "Contratación del servicio de interconexión de las sedes desconcentradas de la ATU", por el monto ascendente a S/ 45 633.36 (Cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres con 36/100 soles), lo que equivale a una incidencia aproximada del 17.31498% del monto de la prestación principal del Contrato;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 030-2021-ATU/GG-OA, suscrito con la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., para la "Contratación del servicio de interconexión de las sedes desconcentradas de la ATU", por el monto de S/ 45 633.36 (Cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres con 36/100 soles), lo que equivale al 17.31498% aproximadamente del monto del Contrato primigenio, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo 2.-** Disponer que la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C. amplíe en forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con lo señalado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 030-2021-ATU/GG-OA, de acuerdo a la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración notifique la presente resolución a la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., para los fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**



  
-----  
GIANNINA EVELYN AZURÍN GONZALES  
Jefe de la Oficina de Administración  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU